



DICTAMEN

DIP. MARTIN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE DESARROLLO URBANO,
INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA
PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE LA QUE PROPONE REFORMAR
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA
CALIFORNIA SUR

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del Congreso del Estado de Baja California Sur celebrada el día 25 de Marzo de 2026, la ciudadana Diputada Karina Olivas Parra del Partido del Trabajo, presentó iniciativa mediante la que se reforman los artículos 102, 103, 105 Y 107 y adicionan los artículos 102BIS, 102 TER, 102 QUARTER, todos de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, la que en la misma Sesión fue turnada a las comisiones unidas de Transparencia y Anticorrupción y a la de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Obra Pública, para su estudio y dictamen .

II.- Se establece por la iniciadora que:” *La obra pública constituye uno de los instrumentos fundamentales mediante los cuales el Estado impulsa el desarrollo económico, social y territorial. A través de la construcción de infraestructura, el gobierno atiende necesidades colectivas, promueve la competitividad regional y mejora la calidad de vida de la población. No obstante, por el volumen de recursos públicos que implica y la complejidad técnica de su ejecución, la obra pública requiere mecanismos robustos de vigilancia, transparencia y participación social.*

En el contexto actual, caracterizado por una creciente demanda ciudadana de rendición de cuentas, resulta indispensable fortalecer los esquemas de control social sobre el uso de los recursos públicos. La participación de la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de la obra pública se ha consolidado como una buena práctica democrática que contribuye a prevenir irregularidades, elevar la eficiencia del gasto y garantizar que las obras respondan verdaderamente a las necesidades de la población.

En el Estado de Baja California Sur, el crecimiento urbano, el desarrollo turístico y la expansión de infraestructura estratégica han incrementado la inversión pública en proyectos de construcción, mantenimiento y modernización de infraestructura. Este contexto hace necesario contar con instrumentos institucionales que permitan a la sociedad civil organizada participar de manera informada y sistemática en la vigilancia de dichos procesos.

Los observatorios ciudadanos han demostrado ser herramientas eficaces para fomentar la transparencia gubernamental y la corresponsabilidad entre sociedad y autoridades. Estos mecanismos permiten recopilar información, analizar políticas públicas, monitorear proyectos y generar recomendaciones orientadas a mejorar la gestión pública.

La creación e instalación de un Observatorio Ciudadano de Obra Pública en Baja California Sur tiene como finalidad establecer un espacio permanente de participación social que permita dar seguimiento a las etapas de planeación, contratación, ejecución y evaluación de las obras públicas realizadas con recursos estatales y, en su caso, municipales. Asimismo, dicho observatorio podrá contribuir a la difusión de información accesible para la ciudadanía, promover buenas prácticas de integridad pública y fortalecer la confianza entre gobierno y sociedad.

Este órgano ciudadano que se propone reformar no sustituye las facultades de fiscalización de las autoridades competentes, sino que complementa los mecanismos institucionales existentes mediante la observación social, por órganos y colegios especializados, la



generación de análisis independientes y la emisión de recomendaciones que coadyuven a mejorar la calidad de la infraestructura pública.

De esta manera, el fortalecimiento del Observatorio Ciudadano de Obra Pública responde al compromiso de combatir la corrupción, vigorizar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Transparencia y Anticorrupción y la de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Obra Pública de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 y 46 fracciones XXIV y XXXI respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que esta fue presentada por la Ciudadana Karina Olivas Parra, integrante de esta XVII Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, al hacer el análisis de la Iniciativa motivo de este dictamen, encontramos que en nuestro marco jurídico, la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de Diciembre de 2004, dicha norma jurídica tiene por objeto reglamentar el Artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma. que realicen: El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados del Estado o de los Municipios, las empresas de participación estatal, en las que el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos sean socios mayoritarios, los fideicomisos, en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos o cualquiera de las Entidades.



TERCERO.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2004 y fue en fecha 20 de diciembre de 2019 que se publicó el decreto 2666 que contenía la reforma que creaba el observatorio ciudadano, sin embargo, desde ese año en el régimen transitorio se estableció que debía convocarse para su designación en un plazo que no excediera de 120 días hábiles, situación que no ocurrió, por lo que resulta de importancia actualizar las disposiciones de la ley para establecer mecanismos claros de elección de las y los integrantes así como establecer un nuevo termino perentorio para hacer realidad la instalación de dicho órgano ciudadano.

CUARTO.- Las Comisiones que dictaminan, por las razones que se exponen a lo largo de la Iniciativa, consideran procedente las reformas y adiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur sobre el fortalecimiento de la figura del observatorio ciudadano de obra, ya que se coincide que es un espacio permanente de participación social que permita dar seguimiento a las etapas de planeación, contratación, ejecución y evaluación de las obras públicas realizadas con recursos estatales y, en su caso, municipales. Asimismo, dicho observatorio podrá contribuir a la difusión de información accesible para la ciudadanía, promover buenas prácticas de integridad pública y fortalecer la confianza entre gobierno y sociedad. Su instalación representa un complemento a los mecanismos institucionales existentes mediante la observación social, por órganos y colegios especializados, la generación de análisis independientes y la emisión de recomendaciones que coadyuven a mejorar la calidad de la infraestructura pública.



QUINTO. -La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en su artículo 5 establece como derecho humano la participación ciudadana en la vida pública:

“Artículo 5o.- Es finalidad del Estado promover la participación de todas las ciudadanas y los ciudadanos en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de la solidaridad Estatal, Nacional e Internacional, se reconoce en esta Constitución, la participación ciudadana como derecho humano. “

Por lo tanto, esta comisión comparte y hace suya la intención de responder al compromiso de incluir la participación ciudadana como eje rector, combatir la corrupción, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos, fortaleciendo las políticas públicas, que se realicen con criterios de eficiencia, legalidad, transparencia y beneficio social.

SEXTO. – Resulta procedente también eliminar cualquier forma de discriminación y deseo de encontrar la paridad sustantiva en la vida pública mediante la armonización de la redacción de articulado de forma incluyente, y no sexista, la propuesta busca utilizar sustantivos abstractos atendiendo las recomendaciones del “Manual para el uso no sexista del lenguaje” emitido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Mexico.

Además, en la armonización legislativa en estudio se propone garantizar la paridad de género en la conformación del observatorio ciudadano de obra, pasando del 60-40 al 50% de cada genero en su integración.

SEPTIMO.- Para los efectos de la estimación de Impacto Presupuestario, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la dictaminadora considera que al ya contemplarse en la Ley la figura del observatorio ciudadano de obra y toda vez que se trata de un órgano honorífico, esta reforma contiene una hipótesis normativa de carácter sustantivo, que al reconocer derechos no impone carga presupuestal alguna, y en su caso, precisamos que las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por ello, en



términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Por lo antes expuesto, estas comisiones unidas sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 102, 103, 105 Y 107; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 102 BIS, 102 TER, 102 QUARTER, TODOS DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 102.- El Observatorio Ciudadano de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, es un instrumento de participación ciudadana, que tiene por objeto el análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de las Dependencias y Entidades **Estatales y Municipales**, así como de la revisión, estudio, planteamiento de propuestas y opiniones respecto a las distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

...

...

El Congreso del Estado de Baja California Sur a través de **las Comisiones Permanentes de Transparencia y anticorrupción y la de Infraestructura**, emitirán una convocatoria pública para elegir a los integrantes del observatorio referidos en la fracción VII del artículo 103 de la presente Ley y una vez concluida dicha selección, **las Comisiones Permanentes de Transparencia y Anticorrupción y de Infraestructura**, **solicitarán** por escrito a las organizaciones e Instituciones referidas en las fracciones I a VII del citado artículo, designen a sus representantes a fin de concluir la conformación e instalación del observatorio ciudadano.



La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior será ampliamente difundida a través de medios físicos y digitales, además de ser publicada en la página oficial del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por un espacio de 15 días.

102 BIS.- Quienes aspiren a ser integrantes del Observatorio Ciudadano propuestos deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mayores de edad.

II.- Ser de nacionalidad mexicana, residentes en el Estado de Baja California Sur con al menos un año en la entidad, en pleno goce de sus derechos político-electorales.

II.- Acreditar mediante escritos y constancias su conocimiento en materia de fiscalización, obra pública, participación ciudadana, de rendición de cuentas, docencia, e investigación y/o combate a la corrupción.

102 TER. - Las personas que integren el Observatorio Ciudadano referidos en la fracción VIII del artículo 103, serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I.- Las Comisiones Permanentes de Transparencia y Anticorrupción, y de Infraestructura del Congreso del Estado expedirán una convocatoria pública dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, en materia de fiscalización, participación ciudadana, obra pública, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan dos perfiles de aspirantes, una mujer y un hombre, para seleccionar de las propuestas a tres integrantes descritos en la fracción VIII del artículo 103 de la presente Ley.

Para la selección por parte del Congreso del Estado de dichos integrantes se observará en lo conducente los trámites legislativos previstos en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur para la presentación, discusión, votación y aprobación de los dictámenes.

II.- La Convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las y los integrantes del Observatorio Ciudadano en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias, en su caso;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas de las comisiones con las y los aspirantes.
- f) El plazo en que se deberá hacer la elección por parte del pleno en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

III.- En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 102 QUARTER. - Las comisiones presentarán ante el pleno del Congreso en sesión pública un dictamen que contendrá el listado de las candidatas y/o candidatos que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, posterior a la evaluación, y que se consideren como idóneos para cubrir las vacantes. Dicho listado deberá garantizar la paridad en la integración del observatorio ciudadano y no será vinculatorio en la decisión que tome el pleno.

Del listado de perfiles idóneos contenidos en el dictamen que la comisión presente ante el pleno, se elegirán en votación por cedula secreta, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur.

Artículo 103.- El Observatorio Ciudadano, se integrará por:

- I. Una persona representante **designada** por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado (CMIC);
- II. Una persona representante **designada** por el Colegio de Ingenieros en el Estado, **afín** a la obra pública;
- III. Una persona representante **designada** por el Colegio de Arquitectos en el Estado; **afín** a la obra pública;



- IV. Una persona representante **designada** por el Colegio de Peritos Valuadores del Estado de Baja California Sur;
 - V. Una persona representante **del sector** académico **designada** por el departamento de Ciencias de la tierra del Instituto Tecnológico de La Paz;
 - VI. Una persona representante **del sector** académico designada por la Universidad Autónoma de Baja California Sur; y
 - V. Una persona representante del Colegio de abogados, registrado con mayor antigüedad en el Estado de Baja California Sur.
- VIII. Tres representantes, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil.

En su integración se procurará cumplir con el principio de paridad de género, a efecto de que no se integre con más de **50%** de personas del mismo sexo.

La participación de **quienes integren** del Observatorio es honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

El Observatorio ciudadano sesionará a convocatoria de **la persona que ocupe la presidencia**, emitida con al menos veinticuatro horas de anticipación, con la periodicidad que señale su Reglamento Interno, debiendo haber una asistencia de más de la mitad de sus integrantes para que las sesiones sean válidas.

Las decisiones del Observatorio Ciudadano se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes y en caso de empate, **quien ocupe la presidencia** tendrá voto de calidad.

Artículo 104.- El Observatorio Ciudadano, conforme a su reglamento, podrá constituir las Delegaciones Municipales que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, **la presidencia**, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a **ciudadanas** y ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.



Las y los integrantes del Observatorio Ciudadano, deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones.

Las y los integrantes del Observatorio Ciudadano deberán excusarse de conocer o intervenir en todo asunto en el que tengan conflicto de intereses.

De igual forma se abstendrán de utilizar al Observatorio Ciudadano como medio de presión política o para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros.

Artículo 106.- Las Entidades y Dependencias **estatales y municipales** deberán proporcionar al Observatorio Ciudadano, la información que le facilite el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - El “Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas”, deberá quedar instalado en un plazo que no exceda de 120 días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. - El Congreso del Estado de Baja California Sur a través de las Comisiones Permanentes de Transparencia y Anticorrupción y de Infraestructura convocaran a las asociaciones e instituciones señaladas en las fracciones I a la VII del artículo 103, para que designen a sus representantes para la conformación del Observatorio.

CUARTO. - A más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado deberá de expedir la convocatoria para la elección de los integrantes del “Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas” referidos en la fracción VIII del numeral 103 de esta Ley.



QUINTO. - Una vez instalado el “Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas”, éste contará con un plazo de 60 días hábiles, para expedir su Reglamento Interno.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA

DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
SECRETARIA

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL
SECRETARIA

**COMISIÓN PERMANENTE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y
OBRA PÚBLICA**

MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA

KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA

SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO